



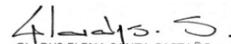
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230022500	VERBAL	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA	9/01/2024	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA,EXCEPCIONES DE MÉRITO, DEMANDA RECONVENCIÓN, RESPUESTA OFICIO BANCOLOMBIA, RECONOCE PERSONERÍA
2	05376318400120230022500	VERBAL	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA	9/01/2024	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.003

[HOY, 10 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ADMISORIO	0014
PROCESO	Verbal – Divorcio matrimonio civil
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00225-00
DEMANDANTE	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE
DEMANDADO	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA
Asunto	Tiene en cuenta notificación – incorpora contestación demanda – Excepciones de Mérito – Demanda Reconvención – Respuesta oficio Bancolombia – reconoce personería

Se incorpora al expediente los memoriales que anteceden a este auto, visibles en los archivos 084 a 094 del expediente digital.

En primer lugar, se incorpora la constancia de notificación personal realizada al demandado Juna Camilo Fernández Isaza el 25 de octubre de 2023, a través del correo electrónico juan.fernandez@inverbosques.com indicado en la demanda, al que se anexó la constancia de recibo de fecha 25/10/2023, por lo que el Despacho lo tendrá notificado a partir del 30 de octubre de 2023, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se incorpora al expediente la contestación a la demanda que hace dentro del término la parte demandada a través de apoderada judicial, así como las excepciones de mérito propuestas y la demanda de reconvención, a los cuales se les dará el respectivo tramite de conformidad con el Art. 371 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el poder otorgado por el señor JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA a la abogada MARIA BEATRIZ ARANGO DE LONDOÑO portador de la T.P. 12.719 del C.S. de la J., se realizó en debida forma, se le reconoce personería a la togada para representar al demandado en los términos del poder a ella conferido.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta ofrecida por el Grupo Bancolombia Capital a nuestro oficio N°0395 del 4 de septiembre de 2023, en el que nos comunican que no es posible acatar la medida solicitada, por cuanto el demandado no se encuentra registrado en el sistema como cliente de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ADMISORIO	0015
PROCESO	Verbal – Divorcio matrimonio civil
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00225-00
DEMANDANTE	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE
DEMANDADO	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA
Asunto	Admite demanda de Reconvención

Por ajustarse la demanda de reconvención a los requisitos prescritos por los Art. 82, 89, 90 y 368 del C.G.P., y la Ley 2213 de 202, así como la Ley 25 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de Divorcio de matrimonio civil instaurada a través de apoderada judicial por, el señor JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA en contra de MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P., el presente auto se notificará a la parte demandada en reconvención por estados. y se corre traslado a la parte accionada en reconvención por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ

